

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00289. Montería, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales decretadas mediante auto fechado 18 de septiembre de 2015 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, lunes ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.  
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00289.  
Demandante: Marco Tulio Borja Paradas.  
Demandado: Nación – Consejo Superior de la Judicatura –  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por las entidades requeridas, y que obran a folios 127 y 128 del expediente, cuaderno principal, cuyo aporte fue decretado en auto de prueba proferido el 18 de septiembre de 2015.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ELIANNE FORERO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 9 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00232. Montería, lunes ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2.016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, constante de un (1) cuaderno con 40 folios. Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, lunes ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2.016)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00232  
Demandante: Humberto Carlos Ramos Vergara  
Demandado: Uniaguas S.A. E.S.P. y Aguas de Córdoba S.A.E.S.P.

**I. OBJETO DE LA DECISION**

El señor Humberto Carlos Ramos Vergara, actuando en calidad de representante del Consorcio ALC Cereté, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago contra Uniaguas S.A. E.S.P. y Aguas de Córdoba S.A.E.S.P., con base en acta de liquidación del contrato ALC-003- de 2012, suscrita el 04 de noviembre de 2014; lo cual se decidirá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

La demanda presenta varios defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder anexo es deficiente, en la medida que no cumple con lo dispuesto en el artículo 74, del Código General del Proceso, aquí aplicable en virtud de lo estatuido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. En efecto, aquél precepto legal exige que en el poder especial se especifique claramente el asunto, de modo tal que no haya lugar a confundirse con otro.

En este caso, en el poder se señala que el apoderado queda investido para que inicie y lleve hasta su culminación demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, sin distinguir el asunto claramente.

2. El numeral 4 del artículo 166 del CPACA dispone que a la demanda deberá acompañarse *la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho*

*público que intervengan en el proceso, la prueba de la existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley.*

En el presente asunto no se aportó prueba de la existencia y representación de ninguna de las demandadas y respecto a la demandante sólo se aportó el acta de conformación del consorcio y el registro único tributario (RUT), sin embargo, no se aportan los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que lo conforman.

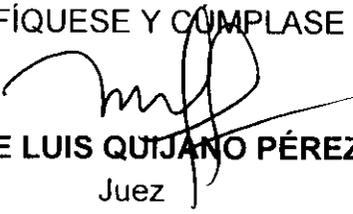
Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### III. RESUELVE

1. **Inadmitir** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería 09 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2014-00439
DEMANDANTE	GYSANY MARÍA BANQUET MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia de 24 de noviembre de 2014, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de agosto de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 09 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4?>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, cinco (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00026
DEMANDANTE	ELIAR BLANCO DÍAS
DEMANDADO	SALUDCOOP EPS Y FOSYGA
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia de 09 de febrero de 2015, el juzgado concedió parcialmente la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 13 de agosto de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 09 de febrero de 2016. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo.de-monteria/42>

La Secretaria.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**